

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

En la fecha vuelve el proceso radicado 2017-376, promovido por LUZ MERY RIVERA OSPINA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ NIETO, informando que se había emitido decisión el 13 de marzo del presente año liquidando costas, pero no fue notificado por estado el 16 de marzo de los corrientes, debido a la suspensión de términos generada por la por la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID 19 desde esa misma fecha.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo del año que avanza, suspensión que fue prorrogada mediante los Acuerdos 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567.

Que el 27 de junio de 2020, mediante Acuerdo PCSJA20-11581 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir de la fecha. Sírvase proveer,

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 410

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Julio uno (1) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta el levantamiento de la suspensión de términos, se procede a fijar como agencias en derecho a cargo de la demandante Luz Mery Rivera Ospina y a favor del demandado Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- la suma de \$877.803 en cuantía del 100% quedando la suma de \$877.803

CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Julio uno (1) de dos mil veinte (2020)

A continuación procedo a liquidar las costas causadas por el trámite del presente proceso:

A cargo de **LUZ MERY RIVERA OSPINA** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**:

Primera Instancia: **\$877.803,00**
Segunda Instancia: (fl. 372 vuelto)..... **\$877.803,00**

Sin Gastos de secretaría

TOTAL **\$1.755.606,00**

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Julio uno (1) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición normativa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **APRUEBA** la anterior liquidación, dentro del presente Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia promovido por **LUZ MERY RIVERA OSPINA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- Y OTRA.**

De otra parte y toda vez que no queda ninguna actuación pendiente, se dispone el archivo del expediente, tal como lo establece el Artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **054** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, Julio 2 de 2020.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA